

1

Pagaremos de mancomun, e insolidum a la voluntad de los S^{tes} Arizmendi, Almoosa, y Comp. a la Cantidad de Un mil, quinientos, siete p. cinco reales que han importado varios Efectos de Castilla que le hemos comprado, y tenemos recibidos a nuestra entera satisfacc. cuyo pago lo hemos de verificar de la f^{ha}. en un año: siendo prevencion que de una Cantidad de p. que Jo Quintana tengo en poder de D. Andres Arquelles procedente de varios Efectos que le di para su venta en la Provincia de Sanja L.^a cuyo pagare. queda endorzada a favor de los d^{hos} S^{tes} y su Cantidad pasan de tres mil p. La prim^a partida que remeza hade ser aplicable a la Chancelacion de esta obligacion con preferencia a otras que tengo firmadas. Acuyo cumplim^{to} nos obligamos en toda forma de d^{no}. Lima y Julio 28^o de 1807 #

Son 1507. p. 5 rr.

Joag^o Quintana

Como fiador Alonso de Encarnacion

[Signature]

CO-MI
CAV 22
DTC 1359
FOL: 1
1807



Misc. 1359



de D. José A. Hernández
Hernández, Alvarado
Luzón, Heber, Documentos

Doc. No. 10

1507

con fecha 1 de mayo de 1887



Misc. 1887